



Bogotá D. C., 4 de agosto de 2016

Página 1 de 2

Señora
XIOMARA SALADAÑA PADILLA
Xialsp57@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Consulta sobre proceso de concesión minera en el Valle de Cocora

Cordial saludo:

De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se formula a esta entidad una consulta en los siguientes términos:

“Leí en el espectador que el Gobierno está estudiando otorgar concesión para explorar el Valle de Cocora un santuario de fauna y flora del centro de Colombia (...) que podemos hacer para que no suceda este atropello pues no se dice si es la misma ANLA que otorga este permiso por que la explotación según la información es en busca de platino y oro”.

Conforme a la información suministrada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, esta Oficina Asesora tiene conocimiento de que en este momento se encuentran en proceso de estudio y evaluación por parte de dicha dependencia, dos (2) propuestas de concesión minera para oro y platino en el municipio de Salento, en el cual se localiza el Valle de Cocora.

En relación con este trámite, es pertinente resaltar que la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No. 20162130121661 del ocho (8) de abril de 2016, comunicó al Alcalde de dicho municipio la iniciativa adelantada en relación con este asunto, con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de participación de los entes territoriales en este tipo de trámites, que en su momento determinó la Corte Constitucional como condicionamiento de exequibilidad del artículo 37 del Código de Minas, mediante Sentencia C-123 de 2014¹.

¹ **Primero.** Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200277891

Página 2 de 2

Sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarse que el asunto al cual hace referencia la peticionaria aún se encuentra en curso, pues en torno al mismo esta Agencia no ha tomado la decisión de fondo correspondiente; siendo claro, en todo caso, que los interesados pueden presentar ante las autoridades mineras propuestas de este tipo, sin que éstas se encuentren obligadas a resolverlas favorablemente, aunque sí a proceder a su revisión y estudio, conforme a las normas mineras, ambientales y demás disposiciones aplicables al trámite respectivo.

De igual manera es pertinente destacar que la función de la Agencia Nacional de Minería concerniente al otorgamiento de los títulos mineros, por sí sola no otorga al beneficiario del mismo el derecho a explotar, pues para ello debe contar con PTO y licencia ambiental la cual no compete a la autoridad minera sino a la ambiental.

Cualquier aclaración o información adicional en relación con este asunto, con gusto será suministrada, resaltando que en caso de requerir información particular sobre propuestas de contrato de concesión en trámite podrá dirigir las solicitudes respectivas a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, como dependencia con competencia sobre el asunto.

Cordialmente,



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.
Copia: No aplica
Elaboró: Hilmer Fino Rojas – abogado OAJ.
Revisó: Adriana Motta Garavito – abogada OAJ.
Fecha de elaboración: 04/08/2016.
Número de radicado que responde: 20165510196402.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Conceptos OAJ.

subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.